

Artículo 16°: En caso de que el número de solicitudes de traslado rebase el cupo establecido por el Consejo de Facultad o Núcleo para la opción correspondiente, se dará preferencia a quienes tengan mayor promedio ponderado de calificaciones.

Artículo 17°: La comisión para el estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia emitirá la decisión adoptada en relación a cada una de las solicitudes de ingreso, en un lapso no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de las mismas. Cada informe debe ir acompañado del expediente respectivo.

Parágrafo Único: Las solicitudes de ingreso por traslado o equivalencia a las carreras que exigen evaluaciones de aptitud o de suficiencia, que sean aprobadas por la comisión respectiva, no serán remitidas a la Comisión de equivalencias, hasta tanto el aspirante no apruebe dichas evaluaciones.

Artículo 19°:

Parágrafo Único: Si transcurrido el lapso previsto para la selección de materias, el interesado no cumple con dicho proceso, pierde el cupo y deberá iniciar de nuevo el procedimiento de ingreso por traslado y equivalencia.